Radicado Nº: 686894089002-**2012-00111**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA SÁNCHEZ ORTÍZ
Demandado: NILSON MENDEZ ESCUDEROS y PEDRO ANTONIO PINILLA

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Asimismo, se allega solicitud de expedición de nuevo despacho comisorio para efectuar diligencia de secuestro. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

> *"el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular*[1]".

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

> *"Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido".*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *"la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

[1] *Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.*

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Finalmente, revisada la solicitud de expedición de nuevo despacho comisorio, este despacho advierte que mediante auto del 06 de abril de dos mil dieciséis (2016), se comisionó a la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí (Sder), para practicar la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 320-22095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, sin que actualmente sea competente para realizar la gestión.

En consecuencia, con el fin de de efectivar la medida de secuestro decretada en proveído del 06 de abril de 2016, al amparo del inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, de la lista de auxiliares de la justicia a ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ como SECUESTRE del inmueble mencionado, a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($250.000) por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestre y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio**.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2015-00012**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LORENZO GOMEZ MUÑOZ
Demandado: SIERVO HERNANDEZ CABALLERO

Al despacho de la señora Juez la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante vía correo electrónico 10 de agosto de 2021, cuyo traslado se corrió por secretaría y venció el pasado 27/08/2021. Asimismo, solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el demandado el 17/06/2021. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el proceso de la referencia y en virtud del artículo 132 del C.G. del P., que establece que "*agotada cada esta del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*", este Despacho judicial **ADVIERTE** que el 17/06/2021 la parte ejecutada informa a este despacho que el día 17/03/2016 realizó un abono por valor de $1.000.000, el cual, en ninguna de las liquidaciones aprobadas durante el presente trámite judicial a sido reportado por el demandante ni tenido en cuenta al momento de liquidar, anexando el recibido de pago de la suma en cuestión; asimismo, allega recibido de deposito judicial por la suma de $11.000.000, con el fin, de que se termine el proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial, mediante proveídos del 23/06/2021 y 02/08/2021, requiere a la parte actora para que aclare los abonos correspondientes y allegue liquidación del crédito correspondiente, ajustándose a los mismos; dando cumplimiento a esto, el 10/08/2021 la parte actora allega liquidación de crédito, reportando los abonos que señala la parte actora.

En consecuencia, al no tenerse en cuenta el abono realizado por la parte demandada el 17/03/2016 por la suma de $1.00.000, el Despacho **DEJARÁ SIN EFECTO** los autos del 20 de septiembre de 2016, únicamente en lo respecta a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el auto del 19 de abril del 2017, 27 de abril del 2018, 05 de agosto de 2019, 22 de febrero de 2021 y 01 de junio de 2021, únicamente en lo respecta a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Ahora bien, al pasar a revisar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado el 10/08/2021, que no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, se observan algunas irregularidades que necesariamente se deben ser subsanadas a fin de impartir sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar que liquidó teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superfinanciera y que los meses terminados a 30 días, procedió a liquidar el mes de abril del 2016, después de aplicar el abono del 17/03/2016, con 12 días, sin tener en cuenta que desde el 18/03/2016 al 30/03/2016 se causaron 13 días de intereses.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y se aprobará la liquidación practicada por la Secretaría, en los términos de que da cuenta la tabla anexa, la cual, queda un saldo a favor de la parte demandada de $251.727 al 16 de junio de 2021.

Así las cosas, dado que los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, alcanza para cubrir el monto total de la obligación que aquí se ejecuta, este despacho encuentra procedente acceder a la solicitud presentada el 17/06/2021 por parte demandada, conforme al articulo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, los autos del 20 de septiembre de 2016, únicamente en lo respecta a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el auto del 19 de abril del 2017, 27 de abril del 2018, 05 de agosto de 2019, 22 de febrero de 2021 y 01 de junio de 2021, únicamente en lo respecta a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPRUÉBESE la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL** del **CRÉDITO** acercada por el endosatario de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: MODÍFIQUESE la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con la tabla anexa, la cual forma parte integral de este proveído.

CUARTO: DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **LORENZO GOMEZ MUÑOZ,** en contra del señor **SIERVO HERNANDEZ CABALLERO** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

QUINTO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

SEXTO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **– LETRA DE CAMBIO- ,** en favor y a costa del demandado **SIERVO HERNANDEZ CABALLERO**.

SÉPTIMO. - ENTREGAR un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, por la suma de **$10.748.273** para hacerle entrega a la parte demandante.

Elabórese la orden de pago correspondiente en favor del señor **LORENZO GOMEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.755.771.

OCTAVO. - ENTREGAR un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, por la suma de **$251.727** para hacerle entrega a la parte demandante.

Elabórese la orden de pago correspondiente en favor del señor **SIERVO HERNANDEZ CABALLERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.754.363.

NOVENO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2016-00311**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado EDUARDO VASQUEZ RUEDA Y CARLOS ALFONSO SAUCEDO SERRANO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 25 de agosto de 2021 por el PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, la forma como procedió en referencia a la medida cautelar a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00040**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD
Demandado: JESÚS ALBEIRO RINCÓN y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 27 de agosto de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD,** en contra de los señores **JESÚS ALBEIRO RINCÓN y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **–PAGARÉ- ,** en favor y a costa de los demandados **JESÚS ALBEIRO RINCÓN y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ,** con la anotación que este último fue quien canceló.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00041**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD
Demandado: OMAIRA RINCÓN ROJAS y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 27 de agosto de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD,** en contra de los señores **OMAIRA RINCÓN ROJAS y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **–PAGARÉ- ,** en favor y a costa de los demandados **OMAIRA RINCÓN ROJAS y LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ,** con la anotación que este último fue quien canceló.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00097**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-
Demandado: MARIA SMITH NIEVES MOJICA y JOSE EUTIMIO MORENO

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 30 de agosto de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-,** en contra de los señores **MARIA SMITH NIEVES MOJICA y JOSE EUTIMIO MORENO** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **–PAGARÉS- ,** en favor y a costa de los demandados **MARIA SMITH NIEVES MOJICA y JOSE EUTIMIO MORENO.**

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017**-**00219**-00
Proceso: Verbal-Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Gustavo Rafael Ramírez Manjarrez
Demandado: Álvaro Javier Duarte Quiroga

Al despacho para proveer, en relación con el dictamen pericial allegado –secuencia 010 Cuaderno 01 del expediente electrónico-
San Vicente de Chucuri, 30 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y atendiendo precisamente el contenido de la solicitud efectuada por la parte demandante en el término de traslado del avaluó de mejoras presentado por perito designado por este despacho, **CÍTESE** en virtud de lo regulado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a la perito Angélica Fernanda Gómez Navarro a fin de que asista junto a audiencia programada para el 8 de septiembre de 2021, con el objeto de surtir el trámite de contradicción respecto de la experticia rendida. Por secretaria notifíquese la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2017**-**00219**-00
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: Álvaro Javier Duarte Quiroga
Demandado: Gustavo Rafael Ramírez Manjarrez

Al despacho para proveer, en relación con el dictamen pericial allegado –secuencia 025 expediente electrónico-
San Vicente de Chucuri, 30 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, para los fines previstos en el artículo 228 del Código General del proceso, **PÓNGASE** en **CONOCIMIENTO** del extremo activo el INFORME PERICIAL DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR, allegado el 23 de agosto de 2021 y visible en secuencia 025 del cuaderno 02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00091**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado: ROSA MARÍA MUÑOZ GOMEZ

Al despacho de la señora Juez, para proveer informando que existe un título judicial por $64.331 retenido a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESAIROS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ -MIPYMES-.

San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDÉNESE la **DEVOLUCIÓN y ENTREGA** del título de depósito judicial existen dentro del trámite por valor de $64.331 retenido a MIPYMES, en favor del representante de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESAIROS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ -MIPYMES-** identificada con NIT N° 829.003.810-0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00112**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELSON GABRIEL LOPEZ SOLANO
Demandado ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 11 de agosto de 2021 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
NOTIFICACION CITATORIOS	$ 7.300.00
NOTIFICACION DE AVISO	$ 15.800.00
AGENCIAS EN DERECHO	$350.000.00
TOTAL	$ 373.100.00

San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00226**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ELVER SALAZAR CASTRO
Demandado: SANDRA JULIANA RAMIREZ LÓPEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 27 de agosto de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **LUIS ELVER SALAZAR CASTRO,** en contra de la señora **SANDRA JULIANA RAMIREZ LÓPEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **– LETRA DE CAMBIO- ,** en favor y a costa de la demandada **SANDRA JULIANA RAMIREZ LÓPEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00236**-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARIA AZUCENA GARCIA CASTRO y ANGEL CACERES CACERES

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 26 de agosto vía correo electrónico. Para proveer. San Vicente de Chucurí, 30 de Agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observadas las manifestaciones de la parte actora en memorial allegado el 26/08/2021 vía correo electrónico y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 28/05/2021, en el cual se presenta la citación para notificación personal de los demandados MARIA AZUCENA GARCIA CASTRO y ANGEL MIGUEL CACERES CACERES, con fecha de recibido del 20 de mayo de 2021; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00043**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
Demandado ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO

Al despacho para proveer. En relación con la solicitud que realiza la parte actora vía correo electrónico el 26/08/2021 y la comunicación allegada vía correo electrónico el 27 de agosto de 2021 por el GERENTE DE MOVILIDAD Y SERVICIO DE GIRÓN S.A.S.

San Vicente de Chucurí, 30 de Agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que realiza la parte actora vía correo electrónico el 26/08/2021, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por el ING. HECTOR GERARDO CÁCERES RINCÓN -GERENTE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S., en lo referente a la información a ellos solicitada -C.029 expediente digital-, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00045**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR GARCIA NIÑO
Demandado: RODULFO DELGADO ROZO

Al Despacho de la señora Juez, en relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 25/08/2021, por la Inspección de Transito y Transporte de Lebrija.
San Vicente de Chucurí, 30 de Agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias se observa que fue registrada la medida de embargo del vehículo de placa **VMJ-763** denunciado como de propiedad de **RODULFO DELGADO ROZO**, para efectos del secuestro, se ordena la **INMOVILIZACION** del mencionado velocípedo.

En consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 33 de 2015 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, líbrese el respectivo oficio a la Policía Nacional - Dirección Seccional de Investigación Criminal, solicitando que una vez se efectúe la inmovilización del citado vehículo, deberá ser puesto a disposición de este Despacho, así como informar en que parqueadero es depositado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00090-**00
Proceso: Verbal Sumario-. DIVISORIO
Demandante: Doris Delgado Jaimes
Demandado: María Isabel Delgado Jaimes

Al despacho un cuaderno con 20 archivos PDF, para proveer en relación con el poder allegado completo y manera legible el 17 de agosto de 2021.

San Vicente de Chucuri, 30 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, de conformidad con el articulo 77 y el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** al abogado **Cesar Augusto Sepúlveda Patiño** portador de la tarjeta profesional N°192.062 del C. S. de la J. como apoderado de la señora María Isabel Delgado Jaimes identificada con cédula de ciudadanía N°37'657.038, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

Consecuencia de lo anterior, téngase **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el 16 de julio de 2021**,** a la demandada María Isabel Delgado Jaimes, del auto admisorio proferido dentro de esta demanda.

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la contestación de demanda efectuada por el extremo pasivo de esta Litis y que obra a secuencia 017 del expediente electrónico.

Igualmente, **TÉNGASE EN CUENTA** la corrección del número de identificación de la demandante, relacionado en las pretensiones primera y segunda del libelo demandatorio.

De otra parte, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandada a fin de que allegue a estas diligencias prueba de que el correo electrónico informado en este asunto como suyo, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, en firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 409 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 31 de AGOSTO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00125**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OLGA LUCIA MILLAN ARENAS
Demandado JAQUELINE ARENAS MARTÍNEZ Y EDISON DUARTE SUAREZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 25 de agosto de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la medida cautelar a solicitada, de la cual realizan nota devolutiva por existencia de un embargo previo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00160-**00
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Eduardo Romero Cruz
Acreedores: Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, Gobernación de Santander, Banco Agrario de Colombia, Sagrario Pardo Viuda de Ariza, Financiera Comultrasan, Crezcamos S.A., Oswaldo Flores y Fredy Morales.

Al despacho un cuaderno con 3 archivos PDF, para proveer en relación con el expediente que fue remitido por la Notaría Única de San Vicente de Chucurí, a fin de dar trámite a la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del señor Eduardo Romero Cruz

San Vicente de Chucuri, 30 de agosto de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaría Única de San Vicente de Chucurí, al declararse el fracaso de la negociación de deudas promovido mediante apoderada por el deudor **EDUARDO ROMERO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098'724.217 en providencia aidada 28 de julio de 2021.

Así las cosas y tal como reza el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *"De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas"* y al configurarse el evento regulado en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P., se procedera a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor en comento, en términos del artículo 563 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTESE** la apertura de plano del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **EDUARDO ROMERO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098'724.217.**

SEGUNDO: **NÓMBRESE** como Liquidador a **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 28.423.610, quien podrá ser ubicado en la carrera 29 # 51-03 de Bucaramanga, teléfono 6996580, celular 3183586034, correo electrónico msolano_gutierrez@hotmail.com. Por secretaria líbrese el oficio respectivo a la liquidadora a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012.

TERCERO: **TERCERO: FÍJESE** como honorarios provisionales del liquidador la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS ($1´100.000),** tal como lo regula el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015, que establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el 0.1% y 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación y los cuales estarán a cargo del deudor **EDUARDO ROMERO CRUZ.**

CUARTO: **ORDÉNESE** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **EDUARDO ROMERO CRUZ** incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: **ORDÉNESE** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor **EDUARDO ROMERO CRUZ** a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: **ORDÉNESE** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **EDUARDO ROMERO CRUZ**, debiendo tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: **COMUNÍQUESE** por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **EDUARDO ROMERO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098'724.217** y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Líbrese.

OCTAVO: **PREVÉNGASE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen a la liquidadora designada, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: **REPÓRTESE** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **EDUARDO ROMERO CRUZ** en los términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual el liquidador deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

DÉCIMO: **PREVÉNGASE** al deudor **EDUARDO ROMERO CRUZ**, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: **REQUIÉRASE** a la solicitante para que con destino a la presente actuación defina por escrito de manera clara, expresa y objetiva, la propuesta de negociación de deudas, toda vez que la presentada ante la Notaría Única del Circulo de San Vicente de Chucuri, se realizó de manera global, por un valor mensual si haber determinado, la cantidad correspondiente a cada uno de los acreedores.

DÉCIMO SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** a los extremos procesales que actúan dentro de esta acción, que conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario laboral comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m., así mismo, que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 31 de agosto de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA